

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “**CORNARE**”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02741 del 13 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, Identificado con cédula de ciudadanía número 8.345227, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio de los establecimientos de comercio denominados “ estación de servicios Rio Claro”, “ Reserva cañon del Rio Claro” y Colombia Travel Nature Adventure”, ubicados en los predios con FMI 018-15684, 028-18214 y 028-18215 localizados en la vereda Naranjales del municipio de San Francisco y las veredas Jerusalén y Vega Blanca del Municipio de Sonson, Antioquia.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 06 de septiembre de 2021 y evaluada la información presentada por el usuario, funcionarios del grupo de Recurso Hídrico por medio del Oficio N° CS-06597 del 30 de julio de 2021, requirieron al señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, para que presentara información complementaria a la solicitud del permiso ambiental de permiso de vertimientos, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° CE-20842 del 30 de noviembre de 2021.

Que por medio del oficio N° CS-11651 del 27 de diciembre de 2021, se requirió al señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, para que presentara información complementaria, con la rigurosidad técnica requerida a fin de dar continuidad con la solicitud de permiso de vertimientos, la cual fue presentada por medio del escrito radicado N° CE-01366 del 26 de enero de 2021.

Que mediante oficio N° CS-01047 del 07 de febrero de 2022, se requirió nuevamente al señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, para que presentara información complementaria, con la rigurosidad técnica requerida a fin de dar concepto favorable a la solicitud del permiso de vertimientos, la cual fue presentada por medio del escrito radicado N° CE-03700 del 03 de marzo de 2022.

Que a través del Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio de los establecimientos de comercio denominados “ estación de servicios Rio Claro”, “ Reserva cañon del Rio Claro” y Colombia Travel Nature Adventure”, ubicados en los predios con FMI 018-15684, 028-18214 y 028-18215 localizados en la vereda Naranjales del municipio de San Francisco y las veredas Jerusalén y Vega Blanca del Municipio de Sonson, Antioquia..

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-01896** del 23 de marzo de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- La Reserva Natural del Cañón del Río Claro, se encuentra localizada en las veredas Alta Vista y Narajales del Municipio de San Francisco (Autopista Medellín-Bogotá Km 154), ofrece actividades como: senderismo, rafting, tirolesa, espeleología, hospedaje en hoteles y servicio de restaurantes.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Reserva, se cuenta con 08 sistemas de tratamiento denominados: Playa Manantial, Templo del Tiempo, Playa de Mármol, Hostal Eco-Hotel, Cabañas La Mulata, Zona de camping, Restaurante y parador, Cabañas Hotel Río Claro.
- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas denominados Playa Mármol, Ecohotel, Hotel Río Claro, Restaurante El Parador y Zona de Camping, están conformado por un sistema prefabricado COLEMPAQUES, con una capacidad de 4.000 litros, adicionalmente se cuenta con 02 trampas de grasas, denominadas: Eco- Hotel y Parador.
- Para los demás sistemas de tratamiento (Playa Manantial, Templo del Tiempo y Cabañas La Mulata, se contemplaron los siguientes parámetros de diseño: Dotación: 125L/s, Número de personas a servirse: 16 -20.
- Los efluentes de todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales son transportados al Río Claro.

Informe de caracterización

- De acuerdo a los resultados obtenidos, se presenta un cumplimiento parcial para los siguientes sistemas de tratamiento de aguas residuales:

STAR Hotel Río Claro Circuito 2, NO cumple con el parámetro de DQO

STAR Playa Mármol: NO cumple con los parámetros de DQO y DBO5, además dichos valores son atípicos para efluentes de origen doméstico (7453 mg/L y 4122 mg/L, respectivamente).

- Los demás sistemas de tratamiento de aguas residuales, cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°631 de 2015.
- El dato de caudal se calcula con base en: el volumen de cada sistema de tratamiento (para los prefabricados) y para los demás, se tuvo en cuenta una ocupación máxima de 20 personas, obteniéndose un caudal de descarga de 0,037 L/s y 0,028L/s, respectivamente.
- Si bien la presente solicitud se tramita para 08 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en el informe de caracterización se relacionan 10 en total (se incluye informe de caracterización de la Estación de Servicios).

Evaluación ambiental del vertimiento:

Documento elaborado acorde con los lineamientos establecidos en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

Cuerpo receptor del vertimiento – Río Claro

El Río Claro, posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico de la Reserva Natural Cañón del Río Claro, sin alteraciones en los parámetros OD,

DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Estructura de descarga

Se contará con un tubo de salida del vertimiento en PVC de 2 pulgadas, con el objetivo de garantizar una mayor eficiencia al momento de la descarga, se considera que este diámetro de tubería tiene la capacidad de conducir el efluente hacia la fuente receptora aun en horas pico, sin riesgo de que este cubra el diámetro total de la tubería debido a que el caudal de cada sistema es muy pequeño.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV

Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, el cual contempló los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, identificando las diferentes amenazas, así como el proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5

indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01896** del 23 de marzo de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado “**RESERVAS NATURAL CAÑÓN DEL RIO CLARO**”, en beneficio del predio con FMI018-15684, 028-18214 y 028-18215, ubicado en la vereda Altavista, Municipio de San Francisco, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la subdirectora encargada de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, Identificado con cédula de ciudadanía número 8.345227, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del proyecto denominado “**RESERVA NATURAL CAÑÓN DEL RIO CLARO**”, localizado en la vereda AltaVista del municipio de San Francisco, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los sistemas de tratamientos y datos del vertimiento, presentado por el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, en beneficio del proyecto denominado **“RESERVA NATURAL CAÑÓN DEL RIO CLARO”** tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Playa Manantial, atiende 02 unidades sanitarias y un lavamanos

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:		
	—	—	<u>_x_</u>	—	—		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas (aproximadas)				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:	
Playa Manantial			74°	51'	10.951	5° 53' 11.634	315
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario y secundario	Sedimentador y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Descripción general: Tanque sedimentador primario: Dimensiones: largo:1.00m, ancho: 2.10m y profundidad:1.30m Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA Dimensiones: ancho efectivo en el filtro: 1.0m, altura del lecho filtrante: 1.00m de largo efectivo de filtro: 1.0m, altura del falso fondo: 0.40m <u>Verificación de las dimensiones establecidas</u> Longitud del tanque:1.3m, volumen del primer tanque:1.9m ³ , volumen total del tanque:2.9m ³ , volumen liquido del tanque:2,3m ³ , volumen del primer módulo:1500L, profundidad total: 1.6m					
Otras unidades	Caja de salida						

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Templo del Tiempo: atiende 02 unidades sanitarias y 02 lavamanos

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:		
	—	—	<u>x</u>	—	—		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas (aproximadas)				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:	
Templo del Tiempo			74°	51'	18.158"	5° 53' 13.254"	314
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario y secundario	Sedimentador y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	<p>Tanque sedimentador primario</p> <p><u>Dimensiones:</u> largo:1.00m, ancho: 2.10m y 1.30m de profundidad</p> <p>Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA</p> <p><u>Dimensiones:</u> ancho efectivo en el filtro: 1,0m, altura del lecho filtrante: 1,00m de largo efectivo de filtro: 1,0m, altura del falso fondo: 0,40m</p> <p><u>Verificación de las dimensiones establecidas</u></p> <p>Longitud del tanque:1.3m, volumen del primer tanque:1.9m³, volumen total del tanque:2.9m³, volumen líquido del tanque:2,3m³, volumen del primer módulo:1500L, profundidad total: 1.6m</p>					
Otras unidades	Caja de salida						

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Cabañas La Mulata, conformadas por 02 cabañas (04 habitaciones en cada bloque)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:		
	—	—	<u>x</u>	—	—		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas (aproximadas)				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Cabañas La Mulata			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:	
			-74°	51'	21.672	5° 54' 10.336	329
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					

Tratamiento primario y secundario	Sedimentador y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	<p>Tanque sedimentador primario</p> <p><u>Dimensiones:</u> largo:1.70m, ancho: 2.10m y 1.70m de profundidad Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA</p> <p><u>Dimensiones:</u> ancho efectivo en el filtro: 1,0m, altura del lecho filtrante: 1,30m de largo efectivo de filtro: 1,0m, altura del falso fondo: 0,40m</p> <p><u>Verificación de las dimensiones establecidas</u></p> <p>Longitud del tanque:1.3m, volumen del primer tanque:1.9m3, volumen total del tanque:2.9m3, volumen liquido del tanque:2,3m3, volumen del primer módulo:1500L, profundidad total: 1.6m</p>
Otras unidades	Caja de salida	

Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas Playa Mármol, Ecohotel, Hotel Río Claro, Restaurante El Parador y Zona de Camping (Sistemas prefabricados COLEMPAQUES)

Playa de Mármol, este sistema de tratamiento, recibe las aguas residuales generadas en las casas 0,1 y 2 y las derivadas del uso de 02 unidades sanitarias.

Hostal Eco-Hotel, trata las aguas residuales provenientes del Hostal Eco-Hotel

Cabañas Hotel Río Claro, conformado por 57 habitaciones, lavandería y restaurante

Restaurante y parador (ingreso a la Reserva), trata los vertimientos generados en el uso de unidades sanitarias y los derivados en la preparación de alimentos y actividades de limpieza y aseo

Zona de Camping, trata los vertimientos generados en el área de las duchas y unidades sanitarias (03 para mujeres y 03 para hombres)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:			
	—	—	<u>X</u>	—	—			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas (aproximadas)						
	STAR	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (prefabricado COLEMPAQUES)	Playa Mármol (02 STAR en paralelo)	-74°	51'	19.782"	5°	53'	22.103"	314
	Ecohotel	-74°	51'	22.071"	5°	54'	6.905"	296
	Hotel Río Claro (02 STAR en paralelo)	-74°	51'	17.752"	5°	53'	31.873"	326

	Restaurante El Parador	-74°	51'	23.252"	5°	54'	3.323"	325
	Zona de Camping	-74°	51'	22.802"	5°	53'	55.932"	329
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Trampa de grasas	Ancho de 0,75 m, un largo de 0,75 m y una profundidad líquida de 0,75m, una altura libre 0,30 m para una altura total de 1,05 m						
Tratamiento primario y secundario	Sedimentador y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Sistema prefabricado integrado horizontal (COLEMPAQUES), con una capacidad de 4.000L, largo: 5m, alto:1.80m						
Otras unidades	Caja de salida							

Manejo de lodos: se realizará a través de un gestor externo

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, en beneficio del proyecto denominado **“RESERVA NATURAL CAÑÓN DEL RÍO CLARO”**.

PARAGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.
2. Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del

manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante el Acuerdo N°395 de septiembre 26 de 2019, Cornare declara, delimita y alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI - Bosques, Mármoles y Pantágoras y se dictan otras disposiciones, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

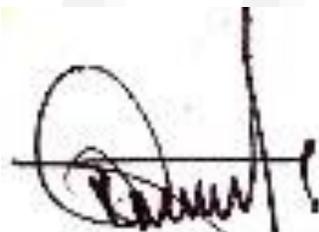
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **MOLDPET S.A.S**, representada legalmente por al señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata. Fecha: 24/03/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 05652.04.38801.

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos